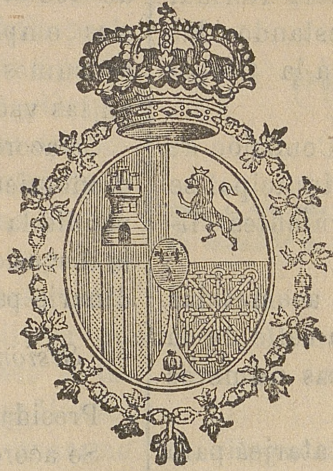


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.263.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de la Deuda pública, dirige a esta Delegación de Hacienda, la siguiente

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice a esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 28 de Noviembre último que a partir de 1.º de Febrero del año próximo que queden retiradas de la circulación las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior a dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de

dictar algunas disposiciones encaminadas a la más puntual ejecución de aquella Ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el menor obstáculo, sino también con el propósito de que los tenedores de las deudas de que se trata tengan el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición afecta a los distintos valores, con expresión de las emisiones que han de quedar retiradas de la circulación, número de cupones anulados y vencimientos a que éstos correspondan. En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la Amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897. Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, se declaran anulados los cupones de dichas deudas, de vencimiento posterior a la fecha de 1.º de Febrero próximo, a saber: A. Deuda perpetua al 4 por 100

exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Julio de 1908, B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Enero de 1907. C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Enero de 1909. D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 a 1.º de Agosto de 1907. Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere a las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100 y Billetes hipotecarios de Cuba, y a contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto a las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas deudas, procediéndose, en todos los casos a que hubiere lugar, a las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción a las reglas que determina la Instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dichas Ley é Instrucción, por cada cien unidades de ésta 110 de la interior, según es-

tablece la Ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes, dictadas por los Tribunales de Justicia, con arreglo a lo determinado en la Ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las deudas comprendidas en el Apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, a partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores, pero se abonarán en la perpetua interior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan. Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán a convertir de oficio en la deuda perpetua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión. Los títulos de la deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía



se constituyeron. Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole, muy especialmente, por lo que se refiere á la deuda perpetua del 4 por 100 exterior, no estampillada, que ninguno de los cupones comprendidos en el Apartado 2.º de la preinserta Real orden podrá ser admitido para el pago de los intereses que represente en otra forma más que unido á su respectivo título y para su conversion en deuda perpetua interior; y que en lo sucesivo, sólo á este último efecto se admitirán títulos de aquella clase de deuda así por esta Dirección general como por las Delegaciones de Hacienda en provincias y el extranjero.

De la presente circular se servirá V. S. acusarme recibo y disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo en su día un ejemplar de dicho periódico en el que tenga lugar su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Luis Rivas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.226.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion Municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Octubre de 1901.

Sesion del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilan.

Se acordó que el Sr. Alcalde en unión del Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial y de acuerdo con el Sr. Rector de esta Universidad Literaria se ocupen del particular referente á la busca de local donde instalar

las clases de la Escuela Normal de Maestras, manifestando las gestiones que hagan á la Corporacion municipal.

A propuesta de la Comisión de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para construir dos acometidas á la alcantarilla de la calle de la Librería desde las casas números 11 y 13.

Para construir una atarjea para el servicio de la casa núm. 11 de la calle de Tudela.

Para revocar las fachadas de las casas números 16 de la calle de Labradores, 55 de la de la Mantería y 44 y 46 de la de los Mostenses, así como para construir una acometida de desagüe á la alcantarilla desde la casa número 55 de la calle de la Mantería y hacer algunas obras de modificacion de huecos en la de Labradores núm. 16, segun en su dictamen indica la Comision del ramo.

Para construir una atarjea para el servicio de la casa núm. 3 de la calle de Labradores.

Se acordó recomendar al señor Alcalde, adopte las disposiciones oportunas á fin de que no se consienta la ejecucion de obras sin previa obtencion de la correspondiente licencia.

Se acordó conceder licencia para el arreglo de la sepultura de 3.ª clase núm. 27 del cuadro 14 del Cementerio Católico.

Se acordó conceder licencia para la introduccion de materiales en el Cementerio Católico á fin de reparar los nichos existentes en un panteon.

Se acordó satisfacer un he de haber presentado por el cambio de cuatro mulas del Parque de Policia.

Se acordó queden en Secretaria hasta la próxima sesion varios documentos de contabilidad.

Se acordó que, previo informe del Arquitecto Municipal, pase á la Comisión de Obras para que proponga, una instancia proponiendo varias modificaciones en el proyecto de panteon de Vallisoletanos ilustres.

Se acordó pase al Sr. Regidor Síndico un informe emitido por la Comisión de consumos respecto al adeudo de la glucosa.

Se acordó el nombramiento de dos inspectores de carnes supernumerarios, plazas de nueva creacion.

Se acordó pasar á la Comisión

de Gobierno una instancia de varios empleados excedentes de consumos, solicitando colocacion en las vacantes que ocurran.

Se acordó conceder un empadronamiento, con lo que se suspendió la sesion para continuar la discusion del presupuesto ordinario para 1902.

Sesion del 11 de Octubre.

Presidencia del Sr. Carnicer.

Se acordó conceder licencia á un Sr. Capitular.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que proponga, un B. L. M. del Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad «Las Palmas» con el fin de que la Corporacion nombre un representante en un Congreso que ha de celebrar.

Se acordó conceder licencia para construir una casa de nueva planta en las afueras del casco de esta Ciudad á Vegafria ó cañada de las Arcas.

Se acordó aprobar un informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal que hace suyo la Comisión de Obras respecto á modificaciones propuestas por el contratista de las obras del panteon de Vallisoletanos ilustres con una adiccion hecha por un Sr. Capitular.

Se acordó que el Sr. Alcalde interese á la Comisión de Obras el asunto referente á cesion de una parcela en la calle del León de la Catedral.

Se acordó entarimar la Secretaria general.

Se acordó que el Sr. Arquitecto informe respecto á una proposicion incidental planteada por un Sr. Capitular con el fin de arreglar la tarima de los Juzgados de instruccion.

Se acordó remitir al Sr. Arquitecto Municipal para que consigne su conformidad en un presupuesto formado para ejecutar obras en la Academia de Caballería.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la excepcion de subasta para la continuacion del asfaltado de calles.

Se acordó la concesion de varios empadronamientos.

Se acordó la cesion del puesto núm. 2 del Mercado del Val, para la venta de frutas.

Se acordó aprobar la liquidacion presentada por Contaduría del impuesto del 10 por 100 sobre el consumo del gas correspondiente

al mes de Septiembre último y autorizar al Sr. Alcalde para el pago de la cantidad que en aquella figura.

Se acordó aprobar la liquidacion del importe del gas referente al alumbrado público, y dependencias municipales y autorizar al Sr. Alcalde para el pago de la misma.

Se acordó aprobar y dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para el mes de Noviembre próximo, balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el de Septiembre último y cuentas de Depositaria correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Se acordó remitir á informe en vista de indicaciones hechas por varios señores Capitulares de la Comisión de Policia una instancia presentada sobre el peso del pan.

Se acordó quede en Secretaria hasta la sesion próxima un informe emitido por la Comisión de Gobierno acompañando cuenta de todos los ingresos habidos por arrendamientos de palcos, sillas de pista y otros conceptos por cuenta de la Comisión para el festejo de la Batalla de Flores que tuvo lugar en uno de los días de la última feria.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que entable cuantos recursos sean necesarios para anuncio de plazas vacantes de auxiliares en las Escuelas municipales de párvulos, dando el señor Presidente por terminada en los asuntos del despacho la sesion, para continuar la discusion del presupuesto de gastos.

(Se continuará.)

Núm. 3.250.

Bobadilla del Campo.

Don Julian Ramos Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el libro de actas corrientes que lleva la Junta municipal de esta villa en el año actual, al folio dos y vuelto se halla el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil novecientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo

que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.961 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de especies no tarifadas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja

y 25 céntimos de peseta el de leña, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consuno de 7.401 quintal de paja y 5.044 de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.961 pesetas 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Julian Duque.—Gabino García.—Dario Alonso.—Macario Ramos.—Toribio Fraile.—Cruz Gonzalez.—Rafael Rodriguez.—Nicolás Gonzalez.—Fructuoso Gil.—Juan Lopez.—Julian Ramos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bobadilla del Campo á 10 de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º, El Alcalde, Julian Duque.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince de Noviembre último, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	7.401	2	0'50	3700'50
Leña de idem.	id.	5.044	1	0'25	1261
Total.					4961'50

Bobadilla del Campo 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Julian Duque.—El Secretario, Julian Ramos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL

Año económico de 1902.

Repartimiento especial girado entre los pueblos que le constituyen de las cinco mil seiscientos veinte pesetas necesarias para cubrir los gastos del presupuesto carcelario en el próximo año de 1902, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y subsidio que cada uno satisface á razon de 242 diez milésimas por peseta de contribucion.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Total Pesetas.	Cuotas anuales. Pesetas.	Idem al trimestre. Pesetas.
	Rústica Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Subsidio. Pesetas.			
Bahabon.	3117	388	163'50	3668'50	88'80	22'20
Bocos.	3076	219	57'59	3352'59	81'16	20'29
Campaspero.	7444	1356	704	9504	230	57'50
Canalejas.	4178	852	127	5167	124'80	31'20
Castrillo de Duero.	8078	817	5'10	9435	228'36	57'09
Cogeces del Monte.	12543	2252'97	772	15567'97	376'80	94'20
Corrales de Duero.	4404	376	112	4892	118'28	29'57
Curiel.	9376	576	66	10018	242'44	60'61
Fompedraza.	2832	178'47	>	3010'47	73	18'25
Langayo.	5344	557'90	214	6115'90	148'48	37'12
Manzanillo.	3332	165	>	3997	96'80	24'20
Montemayor.	6615	1303	305	8223	199	49'75
Olmos de Peñafiel.	3196	274	38	3508	84'90	21'23
Padilla de Duero.	5149	478'50	216'80	5844'30	141'48	35'37
Peñafiel.	22043	10048'53	8491'70	40583'23	982'50	245'63
Pesquera de Duero.	9629	1469'05	757	11855'05	287	71'75
Piñel de Abajo.	7231	785'01	187'81	8023'32	198'60	49'65
Piñel de Arriba.	4821	363	60	5244	126'94	31'74
Quintanilla de Abajo	7160	1239	938'40	9337'40	226	56'50
Quintanilla de Arriba	6903	1026	512'58	8441'58	204'32	51'08
Rábano.	5347	602	322	6271	151'78	37'95
Roturas.	3517	152'02	>	3669'02	88'80	22'20
San Llorente.	5969	333	168	6470	156'60	39'15
Santibañez Valcorba.	3937	510'33	45	4492'33	108'76	27'19
Sardon de Duero.	3156	790	286'33	4232'33	102'50	25'63
Torre de Peñafiel.	3218	283'05	70	3571'05	86'50	21'62
Torrescárcela.	4834	316	184	5334	129'08	32'27
Valbuena de Duero.	12055	1954	377	14386	348'16	87'04
Valdearcos.	4106	458	104	4668	113	28'25
Viloria.	2599	261	246	3106	75'16	18'79
TOTALES.	185709	30383'83	16065	232158'54	5620	1405

Peñafiel 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Sanz.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Langayo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que representan todas las clases y categorías del vecindario, los conciertos gremiales de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1902 en esta localidad, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro

del término de cinco días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Langayo 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Martin.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Núm. 3.267.

Langayo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Langayo 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Martin.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Núm. 3.276.

Rábano.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1902, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente anuncio se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen para que se asocien en número por lo menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando personas que los representen para que puedan formalizar el contrato, de no verificarlo se entenderá que renuncian á este derecho.

Rábano 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Rufino Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

VALLADOLID.—PLAZA.

Núm. 3.272.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se cita á un tal Ma-

riano Juarez, de estatura alta, delgado, moreno, picado de viruelas, que vestía pantalon de pana de color café, americana azul, boina azul con botas negras, cuyo actual panadero se ignora, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Josefa Carracedo, sobre hurto de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á once de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Agustin Lanuza.

Núm. 3.265.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta de Beneficencia á D. Cipriano Guerra, vecino de Puras, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Puras, y su plaza de la Constitucion, señalada con el número catorce, lindante por la derecha á su entrada con casa de D. Donato Arroyo y por la izquierda con calle Real y por la espalda con calle del Olmo, mide una superficie de cinco mil cuatrocientos pies cuadrados.

La subasta de la finca antes deslindada, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la casa objeto de la subasta, es de setecientas pesetas.

Segunda. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para

la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Cuarta. Se advierte que es tercera subasta y por consiguiente sin sujecion á tipo.

Dado en Olmedo á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.264.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera y leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 4 de Enero próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Diciembre de 1901.—Joaquin Salado.

Núm. 3.261.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 3 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto

hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1901.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Núm. 3.262.

Regimiento de infantería Palencia N.º 100.—Reserva.

Conforme se dispone en la regla 10 de las instrucciones de 27 de Septiembre último (D. O. número 214), y siendo éstas complemento de la Real orden de 20 de Agosto de este año (D. O. número 183), referentes ambas al nuevo destino dado para caso de movilización á los individuos en reserva activa, se publican á continuacion las citadas instrucciones de 27 de Septiembre para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios del partido de Villalon que las hayan de dar cumplimiento ó prestar auxilio al mejor servicio y como ampliación á las comunicaciones dirigidas á tal objeto á las citadas Autoridades en 26 del corriente.

Palencia 29 de Noviembre de 1901.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

(Las instrucciones á que hace referencia el anterior anuncio se hallan insertas en el Boletín Oficial de esta provincia del día 4 de Octubre último.)

Imprenta del Hospicio provincial.